



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

Ciudad de México a 31 de enero de 2020.
CCDMX/CAPJ/012/20.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito impartir sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo martes 04 de los presentes, se inscriba la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81 y adiciona el artículo 63 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Lo anterior para que sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012057

FECHA: 31-01-20

HORA: 16:55

RECIBIÓ: [Signature]

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Eduardo Santillán Pérez, Diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se expone:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La presente iniciativa busca los siguientes objetivos:

1. En primer término, este proyecto de Decreto prevé la configuración normativa de los requisitos y el perfil de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, ya que, hasta la fecha, ningún ordenamiento los contempla.

2. En segundo lugar, luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiere declarado la invalidez de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, surge la necesidad de regular nuevamente las atribuciones de dicha Fiscalía, pero en esta oportunidad considerando que forma parte de la Fiscalía General de Justicia y que por tanto, la Ley Orgánica de ésta última es el ordenamiento más adecuado para recoger las disposiciones normativas que configuren las atribuciones de la fiscalía especializada en mención.

Asimismo, en el mismo ordenamiento deben ser establecidos los requisitos y el perfil de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3. Asimismo, esta iniciativa pretende que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México retome con mayor precisión el modelo que fue presentado por la Comisión Técnica de Transición, en los temas relativos a la segmentación de casos, la respuesta diferenciada por delitos y la atención a delitos de alto impacto.

Específicamente propone una modificación a la estructura orgánica para contar con una Coordinación General de Delitos de Alto Impacto, lo cual permitirá realizar un mejor trabajo organizacional y de investigación, así como un mejor despliegue del modelo de investigación y de coordinación con otros entes en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Se propone que esta Coordinación General asuma la investigación de los delitos de extorsión, secuestro y narcomenudeo, por tratarse de fenómenos criminales que suelen estar ligados entre sí y ser de los más lesivos hacia la población. Asimismo que cuente con la facultad de atraer la investigación o el litigio de cualquier otro delito que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración pueda ser considerado de alto impacto.

Esta concentración de funciones en una Coordinación General permitirá, además, correlacionar las diferentes líneas de investigación de estos delitos y efectuar un análisis criminal más detallado e inmediato.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

1. Respeto de la reforma propuesta a los artículos 39, 55, 56 y 57:

Las reformas propuestas en esta iniciativa lograrán la inclusión de los perfiles profesionales de las personas titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La delimitación de estos perfiles es indispensable porque el Consejo Judicial Ciudadano, órgano constitucional encargado de designar a las personas titulares de ambas Fiscalías, debe emitir una convocatoria y evaluar a las personas que eventualmente se inscriban o sean propuestas para ocupar dichos cargos.

Así lo estipulan los artículos 37 numeral 3, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 123 relacionado con el 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En efecto, estipula el artículo 123:

CAPÍTULO VII

De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción

Artículo 123. Las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

No obstante, esta remisión al artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso opera solamente respecto del procedimiento para la designación de ambas personas titulares, pero no así respecto de los perfiles que deben reunir las personas candidatas.

Asimismo, el artículo 122 de la propia Ley Orgánica del Congreso estipula la serie de requisitos que deberá reunir la persona que sea designada como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, pero no establece un perfil determinado que permita al Consejo Ciudadano efectuar una valoración sobre la idoneidad de las propuestas, ya que la simple enunciación y cumplimiento de requisitos, si bien es cierto colma el aspecto formal de una postulación, no surte información sobre las cualidades personales específicas que resultan deseables para el ejercicio de un cargo.

Por ello, el presente proyecto de Decreto establece características concretas del perfil de las personas candidatas, lo cual permitirá al Consejo Judicial Ciudadano considerar estos elementos como parte esencial de la valoración y evaluación que realice para integrar la terna de personas candidatas.

Por último, se propone establecer los requisitos legales para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, ya que ningún otro ordenamiento jurídico los señala.

2. Respetto de las adiciones propuestas a los artículos 48 y 63 y la adición del artículo 63 bis:

En el documento denominado MODELO 2020 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX, la Comisión Técnica argumenta profusamente la necesidad de contar con mecanismo de denuncia y atención para delitos de alto impacto:

"2. COMPONENTES DEL MODELO

2.1 DIVERSIFICACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIA 2.1.1 FOMENTO A LA DENUNCIA

El mejor sistema de justicia no es el que lleva los índices delictivos a cero sino el que lleva la confianza al 100%. En este contexto confianza significa trato digno, cercanía, respuestas oportunas y resultados adecuados. Significa que la Fiscalía sea una mejor opción que la justicia por propia mano o la frustración de tener que bajar la cabeza ante el abuso u atropello de otros.

En su estado actual, la PGJ no es una institución capaz de generar confianza. Muestra de ello es el porcentaje de delitos que no son denunciados (cifra negra) en la CDMX: de acuerdo con la ENVIPE 2017, 89% de los delitos que se cometieron ese año en la CDMX no se denunciaron.

Las causas por las que no se denuncian los delitos, según la ENVIPE, son varias. Muchas de ellas asociadas al mal funcionamiento de la institución: largos tiempos de espera, maltrato de las autoridades o, simplemente, que no va a pasar nada. En buena medida, se puede decir que ha existido una política informal dentro de la institución para desincentivar a las víctimas del delito a reportar. En México, la incidencia delictiva se mide principalmente por el número de carpetas de investigación que se abren en un periodo determinado. Esto quiere que decir que inhibir con malos tratos y largos tiempos de espera la recepción de denuncias es una manera de controlar las cifras de criminalidad reportada de la CDMX. Esto sucede también en muchas entidades del país. Por lo anterior, el nuevo modelo de la FGJ partirá de la premisa que más denuncias es sinónimo de mayor confianza ciudadana, no de mayor incidencia delictiva. Es necesario que la FGJ haga un esfuerzo por comunicar esta posición institucional de tal forma que pueda evaluarse un eventual aumento de las carpetas de investigación en contraste con la cifra negra. Esto es, más denuncias significa menor cifra negra, no mayor incidencia delictiva. En la medida en que se reduzca la cifra negra, las autoridades podrán comprender con mayor profundidad el fenómeno criminal y diseñar mejores políticas preventivas y de persecución criminal.

Para poner en operación esta política de fomento a la denuncia, la FGJ abrirá y agilizará los mecanismos de recepción de denuncia con tres estrategias:

- 1. Denuncia presencial ágil y derivación oportuna en delitos de bajo impacto. Las Fiscalías desconcentradas y regionales en la CDMX contarán con Unidades de Atención Temprana* que brinden un servicio cercano y oportuno para que la denuncia sea rápida y llegue al equipo que puede dar la mejor respuesta posible según el tipo de delito.*
- 2. Denuncia ad hoc para delitos de alto impacto. Se instrumentarán mecanismos de denuncia en los que la Fiscalía se trasladará al lugar de los hechos en vez de que la víctima tenga que acudir a una agencia para los delitos de alto impacto; esto permitirá brindar mejor atención, contención y protección a la víctima y, al mismo, maximizar la probabilidad de éxito en la investigación. Esto presupone un riguroso proceso de selección y modernización de la Policía de Investigación (PDI).*

3. *Denuncia remota en delitos que no requieren presencia de la víctima: El MPVirtual (internet) y el MPTel (telefónico) facilitarán la denuncia de delitos que no requieran la presencia de las víctimas, así como los procesos de corte administrativo (ej. extravío de documento). Es muy relevante que antes de instaurar este servicio, la Fiscalía haya implantado correctamente los procesos de segmentación de casos de la Unidad de Atención Temprana y sus derivaciones.*

4. *Evaluación independiente. Las víctimas deben ser quienes evalúen la calidad de los servicios que presta la Fiscalía. Mediante un call center se realizarán entrevistas directas a los denunciantes para evaluar la calidad del servicio.*

Es fundamental considerar que el éxito de esta política está en que los servidores públicos que operen en la SSC y la FGJ no sean mal evaluados por el aumento en las denuncias y la apertura de carpetas de investigación.

2.1.2 DENUNCIAS DE 15 MINUTOS EN DELITOS DE BAJO IMPACTO

Según la ENVIPE 2017, las víctimas tardan 4 horas en promedio para levantar una denuncia en la PGJ de la CDMX. Ello colocó a la entidad en el lugar 27 del total de los estados de la República. El proceso de recepción de denuncias de la PGJ está mal diseñado. Existen una serie de formalismos que obligan a los MP a llenar una serie de formatos extensos y repetitivos que en gran parte de los casos no aportan nada para esclarecer el hecho delictivo. Además, prácticamente es el mismo procedimiento el que se sigue para denunciar un robo de celular que un robo de vehículo o un homicidio. La denuncia es larga, tediosa y revictimizante.

Adicionalmente, después de esas 4 horas, los MPs en la CDMX siguen operando como en el viejo sistema inquisitivo y la piden a la víctima ratificar su denuncia algunos días después. Ello es una práctica arcaica y revictimizante. La ley no contempla la ratificación. Por si fuera poco, este extenso procedimiento no contempla derivar de forma inmediata las carpetas de investigación a las áreas de la PGJ que pueden hacer algo para atenderlas. La víctima sale de la Agencia sin tener la mínima información sobre qué va a pasar con su denuncia o cuál es la probabilidad de éxito de su caso. La denuncia, en la mayoría de los casos, es un simple papeleo, burocrático e ilógico.

La FGJ tendrá el objetivo de reducir el tiempo medio de atención a 15 minutos. La única forma de lograrlo es dar un tratamiento diferenciado a las denuncias según el tipo de delito. Sin olvidar la calidad en la atención y la derivación oportuna, es necesario que el proceso de denuncia sea ágil y elimine por completo los formalismos. Lo importante para los MP que reciban las denuncias es estar en posibilidad de identificar rápidamente de qué se trata y qué elementos existen para generar una respuesta institucional.

Asimismo, se terminará con la ratificación de denuncias. Los citatorios, llamadas telefónicas u otro tipo de contacto posterior a la denuncia sólo deberán obedecer a necesidades de la investigación, protocolos de seguimiento y control de calidad.

Es importante que la FGJ pueda diferenciar entre víctimas que requieren una atención expedita y otras que lo que necesitan es una atención exhaustiva al levantar su denuncia. Ello requiere trabajar en los protocolos de actuación y el diseño de procesos por tipo de delito, de tal manera que los delitos iguales sean tratados de igual manera, pero no que la totalidad de los delitos tenga la misma ruta de atención como hoy sucede. Debe ser muy diferente el proceso de denuncia de un robo de celular que el de una violación o un secuestro. En el primero, el proceso debe ser ágil y expedito, en los segundos lo relevante es que la víctima se siente protegida y atendida y dar inicio inmediatamente a la investigación.

Los nuevos procedimientos para la recepción de denuncia deberán evitar el uso de papel en etapas previas a la vinculación a proceso. Construir expedientes físicos para cada carpeta de investigación consume gran parte del esfuerzo de los servidores públicos en las Agencias del MP, cuando en realidad esta labor sólo es necesaria para aquellos casos que se judicializarán. Antes de ello, el papel es uno de esos formalismos inerciales que entorpecen la investigación y el servicio”.

“2.1.3.4 MECANISMOS AD HOC DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN DELITOS DE ALTO IMPACTO

Los delitos de alto impacto son aquellos que tienen las consecuencias más severas en las víctimas y con ello el efecto más pernicioso en la población. Los esfuerzos de toda Fiscalía deben concentrarse en reaccionar de la forma más rápida y efectiva para esclarecer estos delitos y alcanzar bajas tasas de impunidad.

La PGJ no da un trato diferenciado a la recepción de denuncias en este tipo de delito. El proceso es exactamente igual para todo tipo de delito. Ello hace que las pruebas y los posibles testigos se pierdan en el ritual burocrático de la presentación de la denuncia y el procesamiento inadecuado de la carpeta de investigación.

La FGJ establecerá mecanismos ad hoc para la recepción de denuncias de delitos de alto impacto. La premisa central es que en estos casos se desplegarán equipos con las capacidades técnicas para recibir la denuncia, iniciar la carpeta de investigación y realizar las acciones de investigación iniciales. También se desplegarán equipos especializados de atención, contención y protección a la víctima. Todo ello debe suceder de la forma más rápida y ágilmente posible. Es por ello por lo que la denuncia de estos delitos debe ser en el lugar de los hechos o donde la víctima se sienta protegida y atendida. No en la agencia desconcentrada como sucede hoy en día.

Por ejemplo, tratándose de un homicidio, es crucial resguardar y recabar las pruebas de escena del crimen, detectar y entrevistar a posibles testigos y proteger y apoyar a los familiares de las víctimas deben ocurrir de inmediato. Todo ello debe ocurrir en el lugar de los hechos. En los casos de secuestro la prioridad debe ser acudir al domicilio de quien reportan este delito, establecer un equipo táctico de negociación y reacción y ahí levantar la denuncia y abrir la carpeta de investigación. Los mismo sucede en los casos de violación: resulta revictimizante pedirle a la víctima que se traslade a una agencia a levantar la denuncia. Debe ser la propia institución la que se acerque a ella, con grupos expertos, que le ayuden a dar su declaración por una sola vez y recaben las pruebas determinantes para el éxito de la investigación de forma inmediata y de la manera menos invasiva posible.

Cada tipo de delito de alto impacto debe tener protocolos específicos de acuerdo con las características del delito, las necesidades específicas de las víctimas y los requerimientos de la investigación. Las probabilidades de éxito de los casos que involucra delitos de alto impacto están directamente relacionadas con la velocidad con que los equipos de la Fiscalía tienen conocimiento de estos e inician la investigación, recabando los testimonios y pruebas relevantes.

Todo ello requiere que existan equipo especializados de investigación con PDI, Servicios Periciales y Unidades de Atención a Víctimas que tengan los conocimientos, habilidades y experiencia para establecer líneas de investigación y para definir las medidas de protección que requieren las víctimas. Así, la nueva FGJ instrumentará mecanismos de recepción de denuncias e inicio de investigaciones en delitos de alto impacto que se ajusten a cada tipo de delito. En ellos, el equipo de servidores públicos que recibe el caso será el que estará encargado de esclarecer el delito en cuestión”.

La Comisión Técnica recalca que el modelo no debe depender de la discrecionalidad de los operadores, por ello se estima prudente que al atención de delitos de alto impacto tenga como uno de sus pilares la existencia de una unidad administrativa dedicada específicamente a ello.

Continúa el documento en cita:

“La decisión sobre que tipo de respuesta ofrecerá la FGJ a cada delito no debe recaer en la discrecionalidad de los operadores del sistema. De ser así se daría continuidad a la dinámica anterior, en la que los MP controlan absolutamente el destino de las denuncias que reciben y que se presta a la corrupción. Por ello, es necesario que se establezca una política de persecución criminal que determine el tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito que se reporta. Así, el trabajo en la recepción de denuncia se deberá enfocar en identificar de la mejor forma y en el menor tiempo las características del hecho delictivo para derivarlo adecuadamente.

Es importante recalcar que el reto en la instrumentación de una política de segmentación está en que se homologuen los criterios con los que se derivan los casos. Así, la aspiración es que la nueva FGJ pueda ofrecer respuestas predecibles a la ciudadanía dependiendo de las características del delito se denuncia y no de la influencia política o la capacidad económica de quien la presenta. Casos iguales se tratan de igual manera, sin importar de quién se trate”.

“2.3 RESULTADOS EN DELITOS DE ALTO IMPACTO

El modelo de la FGJ propuesto pone especial énfasis en la reducción de la tasa de impunidad en delitos de alto impacto. Generar resultados en este tema significa atender adecuadamente a las víctimas y testigos para mitigar los riesgos a los que están expuestos, realizar investigaciones que produzcan explicaciones creíbles basadas en evidencia y, desde luego, la judicialización exitosa de los casos.

La PGJ no hereda a la nueva FGJ capacidades institucionales desarrolladas para perseguir este tipo de delitos. Será necesario construirlas. Lo que sucedió con la reforma del sistema penal acusatorio es que se puso especial énfasis en las audiencias y en los juicios, pero se dejó de lado la construcción de capacidades de investigación y judicialización que requería la Procuraduría para hacer frente a nuevos estándares de actuación y de prueba que cierran las puertas a los métodos de investigación autoritarios.

La tarea de construir capacidades de investigación y persecución en delitos de alto impacto exige que entendamos de dónde venimos, en dónde estamos y a dónde queremos ir. El siguiente diagrama expone 6 dimensiones de análisis que son útiles para entender la evolución de la investigación criminal en delitos de alto impacto y definir estrategias adecuadas para superar los viejos vicios del sistema”.

Atendiendo al razonamiento técnico antes expuesto, a juicio del proponente, resulta viable la creación de una Coordinación General de Delitos de Alto Impacto, que, regulada en Ley, tenga a su cargo la investigación de los delitos de: secuestro, extorsión y narcomenudeo, y con la facultad de atraer investigaciones de cualquier otra Coordinación General.

Por lo anterior, por técnica legislativa y congruencia del ordenamiento legal que se reforma, esto es, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, al artículo 48 que dispone la estructura orgánica, se le agrega una fracción, para que se enuncie expresamente la Coordinación General de Delitos de Alto Impacto.

3. Respetto a las modificaciones al artículo 66.

Esta iniciativa busca también reformar el artículo 66, ya que este precepto contiene una remisión a la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ordenamiento abrogado a partir del 11 de enero de 2020 por la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia. En consecuencia, dicha remisión es actualmente inoficiosa.

Por otra parte, el mismo precepto señala que el Órgano de Política Criminal asumirá las funciones de la Unidad de Implementación una vez que se implemente en su totalidad la nueva estructura de la Fiscalía General. Esto se estima inexacto ya que al momento en que la Unidad de Implementación concluya sus actividades, significa que el proceso de transición ha concluido y no habría lugar a que el órgano de Política Criminal asumiera función alguna.

4. Respetto a las modificaciones al artículo 81.

Por último, se propone adicionar el artículo 81 para reorganizar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos, así como la denominación y atribuciones de la Oficina de Asuntos Internos, en lo relativo a su adscripción jerárquica, a efecto de que no dependan de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, ya que al tratarse de un órgano sancionador, lo correcto es que se encuentre adscrito a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General y no a una unidad administrativa subordinada a la persona titular.

Por otra parte, se modifica la denominación de la Oficina de Asuntos Internos para denominarla Unidad de Asuntos Internos y se le dota de atribuciones para instrumentar procedimientos sancionadores contra el personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General. En el texto vigente de la Ley esta unidad administrativa no cuenta con atribución alguna, por lo cual la solidez de sus actos podría verse cuestionada en vía litigiosa.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Fundamentan la presente iniciativa el artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En este apartado, se insertan los textos que se pretende reformar y adicionar. Se resaltan en letras negritas las modificaciones.

1. Texto propuesto para el artículo 39:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 39. Designación de la Persona Titular de la Fiscalía Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos: a) Tener ciudadanía mexicana; b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad; c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años; d) No haber sido condenada por delito doloso;	Artículo 39. Designación de la Persona Titular de la Fiscalía Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos: a) Tener ciudadanía mexicana; b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad; c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años; d) No haber sido condenada por delito doloso;

<p>e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;</p> <p>f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;</p> <p>g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.</p> <p>La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.</p>	<p>e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;</p> <p>f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;</p> <p>g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.</p> <p>La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.</p>
--	---

2. Texto propuesto para el artículo 48:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Oficina de la Fiscalía General; II. Unidad de Implementación; III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada; IV. Consejo de Asuntos Internos; V. Órgano de Política Criminal; VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales; X. Coordinación General de Investigación Territorial; XI. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas; XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos; XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica; XIV. Coordinación General de Administración; XV. Jefatura General de la Policía de Investigación; XVI. Supervisión General de Liquidación de Casos; XVII. Supervisión General de Justicia Alternativa; XVIII. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales; XIX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores; XX. Consejo de Honor y Justicia; XXI. Órgano Interno de Control; XXII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas; XXIII. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo. 	<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Oficina de la Fiscalía General; II. Unidad de Implementación; III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada; IV. Consejo de Asuntos Internos; V. Órgano de Política Criminal; VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales; X. Coordinación General de Investigación Territorial; XI. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas; XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos; XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica; XIV. Coordinación General de Delitos de Alto Impacto; XV. Coordinación General de Administración; XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación; XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos; XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa; XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales; XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores; XXI. Consejo de Honor y Justicia; XXII. Órgano Interno de Control; XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas; XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

3. Texto propuesto para el artículo 55:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 55. Fiscalías Especializadas</p> <p>En el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y</p> <p>V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Delitos Complejos, se realizará conforme al procedimiento dispuesto en la Constitución de la Ciudad de México.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General, y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Con independencia de las facultades que en materia de Investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, tendrán las obligaciones y deber de coordinación con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.</p> <p>En el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y</p> <p>V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>

4. Texto propuesto para el artículo 56:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de las atribuciones señaladas en su Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía de investigación, técnica y científica que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Diseñar, Generar e implementar herramientas metodológicas, estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, e identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>III. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IV. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la celebración de convenios con las Entidades Federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como, de las unidades de inteligencia financiera de las Entidades Federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.</p> <p>III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;</p> <p>VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Omitir conocer de averiguaciones previas en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;</p> <p>X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;</p> <p>XI. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en materia de corrupción;</p>

	<p>XII. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;</p> <p>XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;</p> <p>XIV. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables.</p> <p>XV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

5. Texto propuesto para el artículo 57:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales</p> <p>La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>I. Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>II. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;</p>	<p>Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales</p> <p>La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;</p> <p>II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;</p> <p>III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;</p> <p>V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;</p>

VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;

VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

IX. Omitir conocer de averiguaciones previas en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;

X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;

XI. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos electorales;

XII. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;

XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;

XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;

XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral;

XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

6. Texto propuesto para el artículo 63:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica</p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, secuestro, robo de vehículos, robo a casa habitación, robo de autopartes, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, despojo, encubrimiento por receptación, fiscales, ambientales y contra el desarrollo urbano y los demás que señale el Plan de Política Criminal.</p> <p>la persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos, para lo cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.</p> <p>Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.</p> <p>Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;</p> <p>II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;</p> <p>III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;</p> <p>IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones criminales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos y suministrar dicha información al Órgano de Política Criminal;</p> <p>VI. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;</p>	<p>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.</p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, financieros, ambientales, contra el desarrollo urbano y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos, para lo cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.</p> <p>Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.</p> <p>Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;</p> <p>II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;</p> <p>III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;</p> <p>IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones criminales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos y suministrar dicha información al Órgano de Política Criminal;</p> <p>VI. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;</p> <p>VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;</p>

<p>VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;</p> <p>VIII. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>VIII. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---

7. Texto propuesto para el artículo 63-bis:

Texto vigente	Propuesta de reforma
No existe.	<p>Artículo 63-bis. Coordinación General de Delitos de Alto impacto.</p> <p>La Coordinación General de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, y aquellos por su relevancia social, peligrosidad o reiteración ameriten ser atraídos a su competencia.</p> <p>Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;</p> <p>II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;</p> <p>III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;</p> <p>IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;</p>

	<p>VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;</p> <p>IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;</p> <p>XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;</p> <p>XII. Atraer las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público, que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social;</p> <p>XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

8. Texto propuesto para el artículo 66:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 66. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad es un órgano consultor, auxiliar y temporal de la Fiscalía General que tendrá como objetivo la coordinación, implantación, implementación y evaluación del Plan de transición. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Las funciones de la Unidad de Implementación se transferirán al Órgano de Política Criminal una vez que se implemente en su totalidad la nueva estructura de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 66. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implantación, implementación y evaluación del Plan de Transición.</p>

9. Texto propuesto para el artículo 81:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, La o El Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal como medida precautoria, dentro de las 72 horas a que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p>	<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la o el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria, dentro de las 72 horas a que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p>

Para los efectos de esta disposición la persona Secretaria Ejecutiva, será la persona que ocupe el cargo de coordinadora jurídica y de derechos humanos, quien se auxiliará de una Oficina de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Tendrá las facultades siguientes:

I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;

II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.

III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;


VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;

VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Firma la presente iniciativa:



Dip. Eduardo Santillán Pérez